



№202536

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2572/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS SANTA RITA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER CON REGISTRO CTCA Nº 1-171. CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BORTOLINI & CIA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 9.493 Y PADRON Nº 11.211. UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 1 de 2

Asunción, 27 de agosto de 2019 VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.832/19 de fecha 28 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper, con registro CTCA Nº I-171, correspondiente a la actividad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIOS BORTOLINI & CIA S.A" cuyo proponente es la Firma Bortolini & Cia. S.A., representado por la Señora María Teresinha de Souza de Bortolini, desarrollado en la propiedad identificada como Finca Nº 9.493 y Padrón Nº 11.211. Ubicado en el Distrito de Santa Rita, Dpto. de Alto Paraná. CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 33.314/2.019 de fecha 14/08/2.019; el 8mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2100/2015, de fecha 22 de abril de 2014 y **Resolución N° 2724/17** de fecha 29/06/17------Que, el proyecto en cuestión está operativo. Que, la superficie total es de 1,521 has y la superficie construida es de 100 m2 cubierta y semi cubierta de 240 m2.-----Que, la actividad consiste en la comercialización de combustibles, productos derivados del petróleo y un salón de venta y consumo de comestibles, bebidas y productos varios.-----Que, las instalaciones cloacales cuentan con cámara séptica y luego se derivan a un pozo adsorbente. Para la recolección de sólidos provenientes de las operaciones de limpieza de playa se construyó una cámara de sedimentación, combinada con un sector destinado a separación de hidrocarburos, donde se separa el agua del hidrocarburo por diferencia de densidad, permitiendo que el agua que se devuelve al ambiente esté libre de contaminantes óleos en un gran porcentaje. La playa de venta y la zona de descarga poseen rejillas perimetrales que se conectan al interceptor de hidrocarburos evitando de esa forma el paso de contaminantes al pozo adsorbente.----Que, para el almacenamiento de los combustibles, se utilizan 4 tanques subterráneos con capacidad total de 75.000 litros.----Que, para la contención de derrames que se pueden producir por errores operacionales durante la recepción o el despacho de combustibles, se dispone en el perímetro de la playa de operaciones y alrededor de las bocas de descarga a tanques de una canaleta colectora de derrames y agua de limpieza. Que, cuenta con Detectores de humo/ calor en el shop y área administrativa, extintores de polvo Químico polivalente de 10 kg. extintor de anhídrido carbónico, baldes de arena lavada seca, tambor de arena lavada seca y Boca de incendio equipada.----Que, cuenta con planos y planillas aprobados para la construcción de una estación de servicios por la Municipalidad de Santa Rita, según Res 191/2004. Que, cuenta con informe favorable del cuerpo de bomberos voluntarios de Santa Rita.----Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo,------Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el caracter de Autoridad de

Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N°202537

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2572/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS SANTA RITA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARIA CRISTINA SCHIPPER CON REGISTRO CTCA N° 1-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BORTOLINI & CIA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 9.493 Y PADRON N° 11.211. UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 2 de 2

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.
- Art. 6º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.----

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales